



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MANUFACTURERA DE ESPEJOS, S. A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION REGIONAL MICHOACAN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-018/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1751 /2009.

México, D. F. a, 24 de marzo de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 24 de marzo de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Ino. José Luis Córdova Rodríguez.

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MANUFACTURERA DE ESPEJOS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 7 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 de enero de 2009, el ING. PABLO BEHAR LOPEZ, Representante legal de la empresa MANUFACTURERA DE ESPEJOS, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-039-08, celebrada para la Adquisición de Material de Laboratorio, específicamente respecto de las claves 080 265 0515 02 01 y 080 265 0523 04 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Instrumento Notarial No. 51,701 de fecha 24 de febrero de 2003, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Acta Correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-039-08; Impresión del Portal de la Secretaría de Economía (Sistema de Información Arancelaria Vía Internet SIAVI 2007).-----

2.- Por Oficio No. 178001150900/AC043/2009 de fecha 22 de enero de 2009, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 23 del mismo mes y año, el Encargado de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

372

EXPEDIENTE No. IN-018/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1751 /2009.

Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/0282/2009 de fecha 13 de enero de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-039-08, específicamente respecto de las claves 080 265 0515 02 01 y 080 265 0523 04 01, si se actualizan los supuestos de la fracción II del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que se les dejaría sin la posibilidad de dar cumplimiento al mandato del artículo 2 de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/0420/2009 de fecha 26 de enero de 2009, no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/0282/2009 de fecha 13 de enero de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por Oficio 178001150900/AC043/2009 de fecha 22 de enero de 2009, recibido via fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 23 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/0282/2009 de fecha 13 de enero de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641193-039-08, específicamente respecto de las claves 080 265 0515 02 01 y 080 265 0523 04 01, es que con fecha 23 de diciembre de 2008, se llevo a cabo el acto fallo; así mismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; a quien por Acuerdo No. 00641/30.15/ 421/2009 de fecha 22 de enero de 2009, esta Autoridad Administrativa le otorgó su Derecho de Audiencia a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.
- 4.- Mediante Oficio No. 178001150900/AC045/2009 de fecha 29 de enero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 3 de febrero del mismo año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Michoacán del mencionado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/0282/20089 de fecha 13 de enero de 2009, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos que le fue requerido respecto de la Licitación que nos ocupa, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2/J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

373

EXPEDIENTE No. IN-018/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1751 /2009.

- 3 -

Convocatoria 009/08 del 20 de noviembre de 2008; Páginas 1 a 21 de las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-039-08; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito del 4 de diciembre de 2008, con listas de asistencia; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación de mérito del 10 de diciembre de 2008, con listas de asistencia; Acta Correspondiente al Acto de Fallo de la Licitación de mérito del 19 de diciembre de 2008 con lista de asistencia; Acta Correspondiente al Acto de Fallo de la Licitación de mérito del 23 de diciembre de 2008, con lista de asistencia; Complemento al Acta Correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación de mérito del 23 de diciembre de 2008; Propuesta Técnica Económica de la empresa SEALAB, S.A. DE C.V.; Propuesta Técnica Económica de la empresa MANUFACTURERA DE ESPEJOS, S.A. DE C.V.-----

- 5.- Por escrito de fecha 12 de febrero de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 16 del mismo mes y año, el Representante Legal de la empresa SEALAB, S.A. DE C.V., en atención al Oficio No. 00641/30.15/421/2009 de fecha 22 de enero de 2009, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio del derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por acuerdo de fecha 17 de febrero de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66 y 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009. -----

- II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:
Que presenta inconformidad en contra del Acto de Fallo de fecha 23 de diciembre de 2008.-----
Que el Sistema de Información Arancelaria de la Secretaria de Economía, proporciona información



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1751 /2009.

- 4 -

relativa a las 35 empresas que importan la subpartida 70052901 placas u hojas de vidrio necesarias para fabricar en México los cubreobjetos y porta objetos, correspondiendo al cubreobjetos a las claves 080 265 0515 02 01 y 080 265 0523 04 01.

Que las placas u hojas de vidrio, necesarias para fabricar en México los cubreobjetos y portaobjetos, no se fabrican en territorio nacional, por lo que resulta indispensable su importación.

Que la relación de empresas importadoras de placas u hojas de vidrio, necesarias para fabricar en México los cubreobjetos y portaobjetos, emitida por el Sistema de Información Arancelaria de la Secretaría de Economía, evidencia cuales son las empresas que importan el insumo, sin que se encuentre entre ellas la empresa supuestamente fabricante SEALAB, S.A. DE C.V., lo cual genera la certeza de que no fabrica las claves que le fueron adjudicadas en territorio nacional, la información puede ser comprobada por esta autoridad administrativa en el Portal de Internet de la Secretaría de Economía, www.economía-snci.gob.mx, en caso contrario, debe gozar de pleno valor probatorio.

Que si de la relación de empresas importadoras de placas u hojas de vidrio, no se encuentra la supuesta fabricante nacional de portaobjetos y cubreobjetos, SEALAB, S.A. DE C.V., al no realizar importación alguna de las placas u hojas de vidrio, los lleva a determinar que dichos bienes no son de fabricación nacional, y contravienen el contenido de la fracción I del artículo 28 de la Ley de la materia, y afectan la legalidad del Fallo.

Que las empresas licitantes que manifestaron Bajo Protesta de Decir Verdad, en sus propuestas técnicas que los bienes que ofrecen son de procedencia nacional como el caso de las claves 080 265 0515 02 01 y 080 265 0523 04 01, las compromete a cumplir con dicho requerimiento, debiendo cumplir con el artículo 28 fracción I de la ley de la materia, por lo que en caso de acreditarse lo contrario, su actuación resulta totalmente ilegal y susceptible de ser sancionada.

Que el Acto de Comunicación de Fallo del 23 de diciembre de 2008, se emitió de forma ilegal, en atención a que existen pruebas que evidencian que la empresa SEALAB, S.A. DE C.V., no fabrica en México, las claves 080 265 0515 02 01 y 080 265 0523 04 01, de acuerdo con las disposiciones de grado de contenido nacional establecidas en la fracción I del artículo 28 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional.

Que solicita a esta autoridad administrativa exija a SEALAB, S.A. de C.V., un documento fehaciente por el cual acredite que sí fabrica las claves materia del presente procedimiento en territorio nacional, bajo las reglas de grado de contenido nacional.

Que solicita se gire oficio a la Dirección General de Industrias Pesadas y Alta Tecnología de la Secretaría de Educación Pública, (SIC) para que efectúe la visita a que hace referencia el artículo 28 de lo Ley de la materia.

O bien si como lo aduce el Área Convocante:

Que el licitante adjudicado SEALAB, S.A. DE C.V. cumplió el contenido de las Bases, puntos 7.3, 9.1 inciso L) y 12, y entre otros presentó el escrito en el que el licitante fabricante de los bienes manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que contendrán como mínimo el Grado de Contenido Nacional de por lo menos el 50%, conforme al anexo número 12 de las Bases.

Que la adjudicación se hizo en base a lo que establecen los puntos 7.3 y 9.1 inciso L), así como la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1751 /2009.

documentación que señala el punto 12 de las Bases de Licitación, y artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que el contrato se adjudicó a la licitante SEALAB, S.A. de C.V., acreditando el cumplimiento del punto 9.1 inciso L), manifestación bajo protesta de decir verdad que la totalidad de los bienes que oferta y entregará serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, conforme al Anexo número 12.

Que en base a lo que establecen los puntos 6, 6.2, 6.3, 9.1 y 12 de las Bases de Licitación, y artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41, 45, y 46 de su Reglamento, tomando en cuenta los criterios de adjudicación de los contratos, el contrato se adjudicó a SEALAB, S.A. DE C.V.

Que el ahorro generado al asignar al proveedor SEALAB, S.A. DE C.V., quien las ofertó a un costo unitario más bajo, en relación al precio ofertado por la inconforme MANUFACTURERA DE ESPEJOS, S.A. DE C.V., representaría un ahorro considerable al patrimonio del Instituto.

III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas ofertadas por la empresa MANUFACTURERA DE ESPEJOS, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 7 de enero de 2009, visible a fojas 12 a 30 del expediente en que se actúa, las del Área Convocante exhibidas con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 29 de enero de 2009, que obran a fojas 73 a 248 del expediente que se resuelve; las de la empresa SEALAB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, visible a fojas 296 a 368 del expediente de mérito; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.- Los motivos de inconformidad manifestados por el representante legal de la empresa MANUFACTURERA DE ESPEJOS, S.A. de CV., en su escrito de fecha 7 de enero de 2009, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados; toda vez que la Convocante, contrario a lo aducido por dicha empresa en el sentido de que no se debió adjudicar las claves 080 265 0515 02 01 y 080 265 0523 04 01, a la empresa SEALAB, S.A. de C.V., en virtud de que la misma no importa las placas u hojas de vidrio, necesarias para fabricar en México los cubreobjetos y portaobjetos relativos a la citadas claves; acreditó con los elementos de prueba que aportó que al calificar como solvente la Propuesta Técnica de la empresa SEALAB, S.A. de C.V, y adjudicar las claves objeto de controversia a dicha empresa en el Acta correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de diciembre de 2008, se ajustó a lo requerido en las Bases concursales, específicamente al contenido del punto 9.1 inciso L) en relación con el Anexo 12 de las Bases Licitatorias, que en su parte conducente indican:

"9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

L) ESCRITO CONJUNTO EN EL QUE EL LICITANTE Y EL FABRICANTE DE LOS BIENES MANIFIESTEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTAN Y ENTREGARÁN, SERÁN

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

376

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1751 /2009.

- 6 -

PRODUCIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y QUE ADEMÁS CONTENDRÁN COMO MÍNIMO, EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE POR LO MENOS EL 50%, (40% EN TRATÁNDOSE DE PLACAS RADIOGRÁFICAS). CONFORME AL ANEXO NÚMERO 12 (DOCE) EL CUAL FORMA PARTE DE LAS PRESENTES BASES."

"ANEXO NÚMERO DOCE

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR EL LICITANTE Y EL FABRICANTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA SEPTIMA DEL ACUERDO REFORMADO CON FECHA 12 DE JULIO DE 2004. (GRADO DE CONTENIDO NACIONAL)

\_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

PRESENTE.

ME REFIERO AL PROCEDIMIENTO \_\_\_\_\_ NÚMERO \_\_\_\_\_ EN EL QUE MI REPRESENTADA, LA EMPRESA \_\_\_\_\_ PARTICIPA A TRAVÉS DE LA PROPUESTA QUE SE CONTIENE EN EL PRESENTE SOBRE \_\_\_\_\_ SOBRE EL PARTICULAR, Y EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL, MANIFESTAMOS QUE LOS QUE SUSCRIBEN, DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTA MI REPRESENTADA EN DICHA PROPUESTA, BAJO LA PARTIDA NO. \_\_\_\_\_, SERÁ PRODUCIDA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y QUE ADEMÁS CONTEMPLA COMO MÍNIMO, EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL REQUERIDO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA REGLA CUARTA DEL ACUERDO DE FECHA 3 DE MARZO DE 2000. Y SUS REFORMAS DE FECHA 12 DE JULIO DE 2004.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LICITANTE.

NOMBRE FIRMA DEL FABRICANTE DE LOS BIENES OFERTADOS.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que de las documentales presentadas por la Convocante anexas a su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 29 de enero de 2009, se desprende que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

377

EXPEDIENTE No. IN-018/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1751 /2009.

- 7 -

empresa ahora tercero perjudicado al igual que los demás participantes, para acreditar la procedencia Nacional de los bienes que ofertan solo estaban obligados a presentar un Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad, y toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de los documentos presentados en la Propuesta Técnica de la empresa SEALAB, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa advirtió que dicha empresa, para dar cumplimiento al punto 9.1 inciso L) en relación con el Anexo 12 de las Bases concursales, antes transcritos, presentó el escrito de fecha 10 de diciembre de 2008, visible a fojas 163 del expediente que se resuelve, consistente en la manifestación Bajo Protesta de Decir Verdad de que los bienes que oferta en la presente Licitación bajo las partidas 31 y 32 correspondientes a las claves inconformadas, entre otras, será producido en los Estados Unidos Mexicanos y que además contempla como mínimo el grado de contenido nacional de cuando menos el 50 por ciento; lo que hizo constar en los términos siguientes:-----

"SEALAB

Servicios Especializados al Laboratorio

ZAPOCAN, JAL., 10 de DICIEMBRE DEL 2008

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN REGIONAL EN MICHOACAN
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ME REFIERO AL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. 00641193-039-08 EN EL QUE MI REPRESENTADA, LA EMPRESA SEALAB, S.A. DE C.V., PARTICIPA A TRAVÉS DE LA PROPUESTA QUE SE CONTIENE EN EL PRESENTE SOBRE.

SOBRE EL PARTICULAR, Y EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL, MANIFESTAMOS QUE LOS QUE SUSCRIBEN, DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTA MI REPRESENTADA EN DICHA PROPUESTA, CON LA MARCA Y/O MODELO INDICADO EN NUESTRA PROPOSICION, BAJO LAS PARTIDAS NO.

31, 32...

SERÁ PRODUCIDO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y QUE ADEMÁS CONTEMPLA COMO MÍNIMO, EL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL REQUERIDO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA REGLA CUARTA DEL ACUERDO DE FECHA 3 DE MARZO DE 2000 Y SUS REFORMAS DE FECHA 12 DE JULIO DE 2004.

Table with 2 columns: ATENTAMENTE LICITANTE and ATENTAMENTE FABRICANTE. Rows: RODRIGO ROBLES CACERES REPRESENTANTE.

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 197, 202, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita plenamente que la empresa hoy tercero perjudicado dio cumplimiento a lo solicitado en el punto 9.1 inciso L) en correlación al Anexo 12 de las Bases Licitatorias, anteriormente transcritos, puesto que presentó la Carta Bajo Protesta de Decir Verdad a que se refiere dicho punto, en la que declara que los bienes que oferta en su Propuesta son producidos en México, y contienen Grado de contenido Nacional requerido conforme a lo establecido en la Regla Cuarta del Acuerdo de fecha 3 de marzo de 2000, y sus reformas de fecha 12 de julio de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1751 /2009.

2004. Sin que se aprecie del contenido de las Bases Licitatorias que las empresas participantes o la Convocante debían acreditar o corroborar de alguna otra forma el contenido del escrito a que se refiere el punto 9.1 inciso L) de las Bases, ya que únicamente se solicitó que se manifestara Bajo Protesta de Decir Verdad que los bienes ofertados cumplieran con el Grado de Integración Nacional, lo que cumplió la empresa SEALAB, S.A. de C.V., en la forma y términos solicitados en el punto 9.1 inciso L) en correlación con el Anexo 12 de las Bases, al presentar su escrito con la manifestación bajo protesta de decir verdad.

Sin que en el caso que nos ocupa resulte atendible el argumento del inconforme, en el sentido de que "Como se puede apreciar de la relación de empresas importadoras de placas u hojas de vidrio, necesarias para fabricar en México los cubre objetos y portaobjetos, emitida por el Sistema de Información Arancelaria de la Secretaría de Economía, contiene treinta y cinco empresas importadoras del insumo; sin embargo, dentro de las mismas no aparece el nombre o referencia de la supuesta fabricante SEALAB, S.A. de C.V., lo cual de forma inmediata nos lleva a partir del hecho cierto y acreditada contundentemente de que no cuenta con el insumo indispensable para fabricar los bienes relativos a claves 080 265 0515 02 01 y 080 265 0523 04 01,..." argumento que apoya la empresa inconforme con la prueba de inspección ocular que ofrece respecto a la página de internet de la Secretaría de Economía, [www.economia-snci.gob.mx](http://www.economia-snci.gob.mx); toda vez que, en primer término, del contenido de las Bases de la Licitación que nos ocupa no se desprende que la Convocante hubiese establecido como criterio de evaluación el obtener de internet información de alguna Dependencia, para así determinar que bienes ofertados cumplieran con el grado de contenido nacional, para ser susceptibles de ser adquiridos mediante una Licitación de carácter nacional; toda vez que contrario a ello, tal y como ha quedado asentado líneas arriba, la Convocante únicamente solicitó un escrito bajo protesta de decir verdad, mediante el cual manifestaran tanto el licitante como el fabricante de los bienes, que los mismos serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que contendrán por lo menos el 50% de grado de contenido nacional; requisito al que dio cabal cumplimiento la empresa SEALAB, S.A. de C.V.; en segundo lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la Ley de la materia, la autoridad competente para verificar el Grado de Contenido Nacional lo es la Secretaría de Economía, acorde a lo que dispone el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el cual se transcribe para pronta referencia:

"Artículo 28.- Las licitaciones públicas serán:

*I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir o arrendar sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, deduciendo los costos de promoción de ventas, comercialización, regalías, embarque y gastos financieros. La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, establecerán los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.*

*Tratándose de la contratación de servicios; cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes que se incluyan, en su caso, cumplan con los requisitos de contenido nacional señalados en el párrafo anterior.*

*Con el propósito de fomentar el desarrollo y participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en igualdad de circunstancias, en las licitaciones públicas nacionales a que se refiere esta fracción, las dependencias y entidades deberán adjudicar los contratos a estas empresas, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de esta Ley.*

*II. Internacionales bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados, en cuyo caso, sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio, el cual contenga disposiciones en materia de compras del sector público que lo permitan o se refiera a bienes y servicios, de origen nacional o de dichos países, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, emitidas por la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública.*





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

379

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1751 /2009.

III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:

- a. Previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales o de países con los que se tenga un tratado de libre comercio con un capítulo de compras de gobierno, respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;
- b. Habiéndose realizado una de carácter nacional o internacional bajo la cobertura de tratados, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refieren las fracciones I ó II de este artículo, o
- c. Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

En este tipo de licitaciones la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

La Secretaría de Economía emitirá lineamientos y autorizará a organismos de certificación o unidades técnicas especializadas, públicas o privadas, a fin de que éstas, a solicitud del órgano interno de control correspondiente o de un particular, realicen las visitas para verificar que los bienes cumplan con los requisitos señalados en las fracciones I y II, reportando los resultados al órgano interno de control respectivo. Los gastos que se deriven de la visita mencionada correrán a cargo de quién lo solicite.

Cuando en una licitación de servicios se incluya el suministro de bienes y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de su contratación, siempre se considerará como adquisición de bienes.

Para determinar la conveniencia de precio de los bienes o servicios, se considerará un margen hasta del diez por ciento a favor del precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, en igualdad de condiciones, respecto de los precios de bienes o servicios de procedencia extranjera que resulten de la investigación.

En las licitaciones públicas se podrá utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, en los casos que establezca la Secretaría de la Función Pública mediante las disposiciones administrativas que emita para tal efecto, siempre que las dependencias o entidades convocantes justifiquen debidamente el uso de dicha modalidad.

En este contexto se tiene que la Convocante evaluó la Propuesta de la empresa ganadora de conformidad con los criterios establecidos para ello verificando que cumplieran con lo solicitado en Bases, y en el caso que nos ocupa con lo solicitado en el punto 9.1 inciso L) en relación al Anexo 12 de las Bases, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los 3 últimos párrafos del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público las Convocantes verificarán que los escritos Bajo Protesta de Decir Verdad cumplan con lo solicitado sin que resulte necesario verificar su autenticidad, aún cuando existan denuncias o presunción de falsedad de dichos manifiestos no deberán desechar la Propuestas. Párrafos del artículo 30 que se transcriben a continuación:-----

**"Artículo 30.-** En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:..

Los escritos o manifiestos bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si éstos se encuentran previstos en la Ley, este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. De no presentarse dichos documentos en la proposición, será motivo para la descalificación respectiva.

Las convocantes verificarán que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento.

Conforme a lo anterior, aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta; y el hecho se hará del conocimiento del órgano interno de control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley. Si la persona de que se trate resulta adjudicataria del contrato y previo a la formalización del mismo, se determina la falsedad por la autoridad facultada, la convocante deberá abstenerse de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1751 /2009.

380

formalizar el contrato correspondiente.

No obstante lo anterior, respecto a la prueba de inspección ocular respecto a la página de internet [www.economia-snci.gob.mx](http://www.economia-snci.gob.mx); cuya impresión obra a fojas 29 y 30 del expediente que se resuelve, con la que pretende acreditar la inconforme, que la empresa SEALAB, S.A. de C.V., no fabrica en México los bienes que ofertó respecto a las claves controvertidas; esta Autoridad no pasa desapercibido que en nada beneficia al dicho del inconforme, puesto que de la misma en la parte final se desprende que por cuestiones de confidencialidad, los datos ahí plasmados, presentan al menos 2 años de retraso.

Ahora bien y por cuanto hace a las manifestaciones del inconforme en el sentido de que "La carga de la prueba se sustenta con la impresión del Sistema de Información Arancelaria de la Secretaría de Economía, la cual contiene la relación de empresas que exportan o importan a través de la subpartida 700529, las placas u hojas de vidrio, necesaria para fabricar cubreobjetos y portaobjetos, lo que incluye a las claves 080 265 0515 02 01 y 080 265 0523 04 01, materia del presente proceso administrativo...El Sistema de Información Arancelaria de la Secretaría de Economía, consiste en un medio de difusión de información, por el cual se puede corroborar el número y nombre de las empresas que importan la subpartida 70052901, relativa a las placas u hojas de vidrio, mismas que son utilizadas por los fabricantes de cubreobjetos y portaobjetos nacionales, debido a que en México no existe fabricante de vidrio alguno que confeccione las hojas de vidrio con las medidas necesarias para fabricar los bienes de mérito...Como se puede apreciar de la relación de empresas importadoras de placas u hojas de vidrio, necesarias para fabricar en México los cubreobjetos y portaobjetos, emitida por el Sistema de Información Arancelaria de la Secretaría de Economía, contiene treinta y cinco empresas importadoras del insumo; sin embargo, dentro de las mismas no aparece el nombre o referencia de la supuesta fabricante SEALAB, S.A. de C.V., lo cual de forma inmediata nos lleva a partir del hecho cierto y acreditado contundentemente de que no cuenta con el insumo indispensable para fabricar los bienes relativos a las claves 080 265 0515 02 01 y 080 265 0523 04 01, que le fueron adjudicadas en el fallo del 23 de diciembre del 2008, en territorio nacional o que en caso de fabricarlos, éstos no cumplen con el grado de contenido nacional que al efecto exige el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.", las mismas se resuelven infundadas toda vez que como bien lo refiere la empresa hoy tercero perjudicado en su escrito de fecha 12 de febrero de 2009, por medio del cual desahogó su derecho de audiencia, que "Luego entonces, con fundamento en los artículos 197 del Código Fiscal de la Federación y 142 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la materia por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, mi representada OBJETA DICHAS PROBANZAS EN CUANTO A SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO QUE PRETENDA DARLES LA PARTE INCONFORME, de acuerdo con lo siguiente...En lo que se refiere a la probanza marcada con el número 2 y que se hace consistir en la relación de empresas importadoras de placas u hojas de vidrio, "necesarias" para fabricar en México los cubre objetos, emitida por el Sistema de Información Arancelaria de la Secretaría de Economía, se manifiesta que dicho documento que carece de valor probatorio alguno...Lo anterior, ya que dicha empresa pretende de manera por demás irreflexiva darle valor probatorio pleno a un documento que, además de no tener relación alguna con la materia del procedimiento de licitación, no constituye siquiera un indicio de lo que pretende demostrar la inconforme, ya que dicho sistema sólo constituye una referencia que proporciona estadísticas de exportaciones e importaciones de México e información arancelaria aplicada a éste y aranceles aplicados por socios comerciales...Efectivamente, del análisis que se realice de la página web que señala la empresa inconforme, esto es, [www.economia-snci.gob.mx](http://www.economia-snci.gob.mx) se podrá observar que existe una leyenda que dice lo siguiente...NÓTESE, que dicha nota es clara y contundente en señalar que dicha información es únicamente de referencia y ante cualquier diferencia entre lo publicado en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

381

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1751 /2009.

*Diario Oficial de la Federación y la normatividad en el sistema, prevalecerá lo publicado en el Diario Oficial de la Federación. Respecto a posibles diferencias estadísticas, la Secretaría de Economía publica la información proporcionada por Banco de México...Y es que el carácter nacional del fabricante y de los bienes licitados no se adquiere por el hecho de ser importador de un pretendido insumo como errónea y tendenciosamente se pretende, sino por el grado de "CONTENIDO NACIONAL" de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...Finalmente, resulta claro que las disposiciones legales aplicables al caso concreto en ninguna parte establecen como requisito el hecho de que de los licitantes deban acreditar que importan los insumos necesarios para la fabricación de los bienes licitados, ni mucho menos que se encuentran en el referido Sistema de Información Arancelaria, lo que evidencia aún más la improcedente postura de la empresa inconforme...Independientemente de lo anterior, y sin aceptar que sean correctas y legales sus premisas, es evidente que la empresa inconforme jamás acredita con prueba alguna que efectivamente el insumo que menciona (placas u hojas de vidrio), sea ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE necesario para la fabricación de las claves 080 265 0515 02 01 y 080 265 0523 04 01, ya que sólo se limita a señalar que supuestamente se importan bajo la subpartida 700529, lo cual es totalmente ambiguo e impreciso...NÓTESE, que la partida de la Ley de los Impuestos General de Importación y Exportación establece la partida número "70.05", que se denomina "Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo", y asimismo se establecen un sinnúmero de subpartidas dentro de las cuales se encuentra la mencionada por la empresa inconforme, esto es, la 700529...Aterrizando lo anterior al caso concreto, tenemos que la empresa inconforme en ningún momento demuestra sus simples afirmaciones en el sentido de que el insumo que refiere (placas y hojas de vidrio), se importe precisamente a través de dicha subpartida, ni mucho menos que el insumo que refiere sea ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE necesario para la fabricación de los multicitados bienes, lo que constituye evidentemente una deficiencia procesal en su contra...", lo anterior se tiene que de la revisión a la documental referida a la copia simple de la impresión del Sistema de Información Arancelaria Vía Internet obtenida del portal [www.economia-snci.gob.mx](http://www.economia-snci.gob.mx), se desprende que efectivamente la información contenida en la misma, únicamente es de referencia, siendo que en la misma se aclara lo siguiente: "AVISO IMPORTANTE: ...ante cualquier diferencia entre lo publicado en el Diario Oficial de la Federación y la normatividad en el sistema, prevalecerá lo publicado en el Diario Oficial de la Federación. Respecto a posibles diferencias estadísticas, la Secretaría de Economía publica la información proporcionada por Banco de México.", careciendo de valor probatorio pleno en virtud de que en la segunda página existen varias notas, entre otras, en las que se lee textualmente que "las empresas que aparecen en esta lista, son aquellas que representan 80% del comercio...", y sobre todo la nota que cita "Nota 3: Por cuestiones de confidencialidad, estos datos, presentan al menos 2 años de retraso."; por lo que en consideración a lo anterior, a la prueba ofrecida por el inconforme no se le puede dar el valor que el mismo pretende.*

Por lo que bajo este contexto, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones vertidas por el inconforme en el sentido de que al no aparecer la empresa SEALAB, S.A. DE C.V., en la relación de empresas importadoras de placas de vidrio referida a la subpartida 70052901 emitida por el Sistema de Información Arancelaria de la Secretaría de Economía, la adjudicación que la Convocante le hizo de las claves 080 265 0515 02 01 y 080 265 0523 04 01 en el Acta Correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación que nos ocupa del 23 de diciembre de 2008 resulta ilegal.-----

En este orden de ideas, se tiene que la empresa SEALAB, S.A. de C.V., dio cabal cumplimiento al punto 9.1 inciso L) en relación con el Anexo 12 de las Bases concursales, en la forma y términos en que se requirió el mismo, ajustándose el Área Convocante al momento de evaluar la Propuesta Técnica de la empresa antes citada a los criterios de Evaluación de la Proposiciones Técnicas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1751 /2009.

382

contenidos en los puntos 6, 6.1 y 6.3 de las propias Bases que a la letra indican:-----

**"6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

LOS CRITERIOS QUE APLICARÁN EL ÁREA SOLICITANTE Y/O TÉCNICA PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES, SE BASARÁN EN LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL PRESENTADA POR LOS LICITANTES CONFORME AL ANEXO NÚMERO 3 (TRES) EL CUAL FORMA PARTE DE LAS PRESENTES BASES, OBSERVANDO PARA ELLO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 Y 36BIS DE LA LEY.

LA EVALUACIÓN SE REALIZARÁ COMPARANDO ENTRE SÍ, EN FORMA EQUIVALENTE, TODAS LAS CONDICIONES OFRECIDAS EXPLÍCITAMENTE POR LOS LICITANTES.

NO SE CONSIDERARÁN LAS PROPOSICIONES, CUANDO LA CANTIDAD DE LOS BIENES OFERTADOS SEA MENOR AL 100% DE LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE.

NO SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN, LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA CONVOCANTE, QUE TENGAN COMO PROPÓSITO FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y AGILIZAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO REQUISITO CUYO INCUMPLIMIENTO, POR SÍ MISMO, NO AFECTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS.

**6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN IV DE LA LEY, SE PROCEDERÁ A EVALUAR TÉCNICAMENTE A LAS DOS PROPUESTAS CUYO PRECIO RESULTE SER EL MÁS BAJO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN EL CASO DE QUE AMBAS PROPUESTAS SEAN DESCALIFICADAS POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL NUMERAL 3 DE LAS PRESENTES BASES, SE PROCEDERÁ A LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS RESTANTES QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO ACEPTADAS.

PARA EFECTOS DE LA EVALUACIÓN, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS SIGUIENTES:

- SE VERIFICARÁ QUE INCLUYAN LA INFORMACIÓN, LOS DOCUMENTOS Y LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL NUMERAL 9 DE ESTAS BASES
- SE VERIFICARÁ DOCUMENTALMENTE QUE LOS BIENES OFERTADOS, CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LOS NUMERALES 7 Y 12 DE ESTAS BASES, ASÍ COMO CON AQUELLOS QUE RESULTEN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.
- SE VERIFICARÁ LA CONGRUENCIA DE LOS CATÁLOGOS E INSTRUCTIVOS QUE PRESENTEN LOS LICITANTES CON LO OFERTADO EN LA PROPUESTA TÉCNICA.
- EN GENERAL, EL CUMPLIMIENTO DE LAS PROPUESTAS CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES

LA EVALUACIÓN SE HARÁ SOBRE EL CUADRO BÁSICO CONTENIDO EN EL CATÁLOGO DE ARTÍCULOS VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE LA CONVOCATORIA

**6.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

LA ASIGNACIÓN SERÁ POR PARTIDA DE ACUERDO AL ANEXO NÚMERO 4 (CUATRO) EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE LAS PRESENTES BASES.

EL CONTRATO SERÁ ADJUDICADO AL LICITANTE CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

SI RESULTARE QUE DOS O MÁS PROPOSICIONES SON SOLVENTES PORQUE SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIÉN PRESENTE LA PROPOSICIÓN CUYO PRECIO SEA EL MÁS BAJO.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1751 /2009.

383

SI DERIVADO DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROPOSICIONES, SE DESPRENDE EL EMPATE EN CUANTO A PRECIOS OFERTADOS POR DOS O MÁS LICITANTES, SE PROCEDERÁ A LLEVAR A CABO EL SORTEO MANUAL POR INSACULACIÓN A FIN DE EXTRAER EL BOLETO DEL LICITANTE GANADOR, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY:

**NO PROCEDE EL SORTEO MANUAL POR INSACULACIÓN:**

- SI ALGUNA DE LAS PROPOSICIONES EMPATADAS CORRESPONDE A PERSONAS FÍSICAS CON DISCAPACIDAD: O
- SI LA PROPOSICIÓN CORRESPONDE A EMPRESAS QUE CUENTEN CON PERSONAL CON DISCAPACIDAD EN UNA PROPORCIÓN DEL CINCO POR CIENTO, CUANDO MENOS DE LA TOTALIDAD DE SU PLANTA DE EMPLEADOS, CUYA ANTIGÜEDAD NO SEA INFERIOR A SEIS MESES.

**SÍ PROCEDE EL SORTEO MANUAL POR INSACULACIÓN:**

SI LAS PROPOSICIONES EMPATADAS CORRESPONDEN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD O QUE CUENTEN CON PERSONAL CON DISCAPACIDAD. EN UNA PROPORCIÓN DEL CINCO POR CIENTO CUANDO MENOS DE LA TOTALIDAD DE SU PLANTA DE EMPLEADOS, CUYA ANTIGÜEDAD NO SEA INFERIOR A SEIS MESES."

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al haber determinado como solvente y adjudicado las claves 080 265 0515 02 01 y 080 265 0523 04 01, a la empresa SEALAB, S.A. de C.V., en el Acta correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 23 de diciembre de 2008, visible a fojas 125 a 131 del expediente en que se actúa, por haber dado cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos solicitados en las Bases Licitatorias, se ajustó a la normatividad que rige la Materia, así como a lo solicitado en las Bases de la Licitación de mérito, aplicando los principios de imparcialidad, eficacia y eficiencia, al valorar la Propuesta Técnica de la empresa antes citada; en este orden de ideas se colige que el Área Convocante observó en estricto apego los criterios de evaluación contenidos en las Bases concursales antes transcritos, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:-----

*"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:*

*I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;*

*II. Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer dichos criterios en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante;*

*III. Tratándose de servicios, podrá utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, en el que el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, cuando sea necesario, en el caso de servicios se solicitará el desglose de precios unitarios, precisando de qué manera será utilizado éste, y*

*IV. Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1751 /2009.

384

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas."

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto por el artículo 14 de este ordenamiento, y

II. La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas."

De lo que se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 27 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

V.- Así mismo cabe destacar que en el escrito de inconformidad el accionante solicitó que se gire oficio a la Dirección General de Industrias Pesadas y Alta Tecnología de la Secretaria de Educación Pública (sic), para que se efectúe la visita a que hace referencia el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señalando al efecto que no es la Secretaría de Educación Pública si no la Secretaría de Economía la autoridad Facultada para determinar el grado de contenido nacional de los bienes ofertados por los participantes en la Licitación que nos ocupa, acorde a la fracción I del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que afecto de atender su solicitud, esta Autoridad Administrativa girará atento Oficio a la Secretaría de Economía a efecto de que verifique si el producto ofertado por la empresa SEALAB, S.A. de C.V., cumple con el grado de contenido nacional, y una vez que la Autoridad competente remita a este Órgano Interno de Control el resultado de su investigación, y que en su caso en el mismo se determinará que el producto ofertado por dicha empresa no cumple con el Grado de Integración Nacional requerido en las Bases, el único efecto sería el que este Órgano Interno de Control



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

385

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-018/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1751 /2009.

- 15 -

determinara integrar el expediente administrativo de sanciones a la empresa citada por encontrarse dentro de los supuestos previstos en el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no para declarar la nulidad del Acto impugnado, lo anterior en virtud de que de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de esta Resolución quedó acreditado que la empresa SEALAB, S.A. de C.V., cumplió con lo solicitado en las Bases concursales.

VI.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la empresa SEALAB, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 12 de febrero de 2009, por el cual en ejercicio de su derecho de audiencia que esta Autoridad Administrativa le otorgó, refiere que los argumentos que esgrime la inconforme son ambiguos y contradictorios, que de manera improcedente señala que la carga de la prueba se sustenta con la impresión del Sistema de Información Arancelaria, lo cierto es que a dicha empresa es a quien recae la carga de la prueba de demostrar que su representada no produce los bienes materia de la Licitación, que las supuestas pruebas que ofrece la inconforme resultan insuficientes para demostrar sus simples afirmaciones por lo que las objeta en cuanto su alcance y valor probatorio, ya que además de no tener relación alguna con la materia del procedimiento de Licitación, ya que dicho sistema solo constituye una referencia que proporciona estadísticas de exportaciones e importaciones de México e información arancelaria aplicada a éste y aranceles aplicados por socios comerciales según se corrobora de la página web que señala el inconforme, por lo que dicho sistema no constituye un padrón que establezca de manera oficial cuáles son las empresas que son consideradas como importadores o exportadores, ni mucho menos fabricante nacional de un determinado producto, motivo por el cual dicho medio de difusión no es fiable para ser considerado como una prueba, que el carácter nacional de fabricante de los bienes licitados no se adquiere por el hecho de ser importador de un insumo, sino por el Grado de Contenido Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que la Ley General de los Impuestos de Importación y Exportación establece la partida número 70.05, y en el caso concreto la inconforme en ningún momento demuestra que el insumo que refiere se importe precisamente a través de dicha subpartida, ni mucho menos que el insumo que refiere sea única y exclusivamente necesario para la fabricación de los multicitados bienes.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito inicial de inconformidad, interpuesto por el ING. PABLO BEHAR LOPEZ, Representante legal de la empresa MANUFACTURERA DE ESPEJOS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-039-08, celebrada para la Adquisición de Material de Laboratorio, específicamente respecto de las claves 080 265 0515 02 01 y 080 265 0523 04 01.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

386

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-018/2009.**

**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1751 /2009.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 16 -

**TERCERO.-** Para los efectos de lo establecido en el Considerando V de esta Resolución, una vez que se cuente con el resultado de la visita practicada por la Secretaría de Economía a la empresa SEALAB, S.A. de C.V., respecto de las claves 080 265 0515 02 01 y 080 265 0523 04 01, se determinará, en caso de que proceda, integrar el expediente para iniciar el procedimiento administrativo de sanciones a la empresa antes citada.

**CUARTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Area de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA ING. PABLO BEHAR LÓPEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MANUFACTURERA DE ESPEJOS, S.A DE C.V, CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO NUMERO 137, DESPACHO NUMERO 2, COLONIA SAN RAFAEL. DELEGACION CUAUHTÉMOC, C.P. 06470, MEXICO, D.F.**

**C. RODRIGO ROBLES CACERES.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SEALAB, S.A. DE C.V., JUAN ESCUTIA NO. 64 COL. CONDESA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06140, MÉXICO, D.F.**

**LIC. CESAR AUGUSTO JIMENEZ FLORES.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MANUEL PEREZ CORONADO ESQUINA JESUS SANSON FLORES, COL. INFONAVIT CAMELINAS, C.P. 58290, MORELIA, MICH., TEL: 01 443 324 75 71, FAX: 01 443 314 87 05.**

**C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732**

**C.C.P. C.P. FRANCISCO SUAREZ WARDEN.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8° PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.**

**DR. JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ.- TITULAR DE LA DELEGACION REGIONAL EN MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. FRANCISCO I. MADERO No. 1200, COL. CENTRO, C.P.58000, MORELIA MICHOACÁN., TELS. (0143) 12-17-97 Y 12-28-80. FAX. 12-60-81.**

**LIC. MA. DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.- PRESENTE.**

**LIC. CARLOS MARTIN GUTIERREZ GONZALEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.**

MCCHS\*ING\*TCN.